



GOBIERNO REGIONAL  
MOQUEGUA

# Resolución Ejecutiva Regional

Nº **1454-2012-GR/MOQ.**

Fecha: **13 de Diciembre del 2012**

## VISTO:

El Informe Nº 043-2012-P-CEPAD/GGR/GR.MOQ. y actuados, sobre Proceso Administrativo Disciplinario contra **JUAN GERARDO RIVERA CARDENAS**;

## CONSIDERANDO:

Que, por Ley Nº 27867, modificado por Ley Nº 27902 se aprueba la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales;

Que, mediante Oficio Nº 048-2008-JHVM-CR/GR de fecha 30 de Setiembre del 2008, los ex Consejeros Regionales informan del operativo de Inspección inopinada a la Unidad Operativa de servicio y Equipo Mecánico del Gobierno Regional Moquegua, en la refieren que se venían acogiendo informes y denuncias verbales de diferentes ciudadanos y trabajadores del Gobierno Regional de Moquegua, en contra del Jefe del Taller, dado que viene suscitándose indicios razonables de **aprovechamiento indebido del cargo** y una serie de irregularidades en la cual incurría el entonces Jefe de OSME **JUAN GERARDO RIVERA CARDENAS**, como es el caso de **alquiler de maquinaria y demás servicios que no se tiene un registro actualizado, la adquisición de repuestos y otros bienes no cuentan con las pegas, falta un programa de mantenimiento, uso indebido e irracional para cada vehículo, aprovechamiento indebido de cargo para el servicio mecánico y arreglo y pintado de vehículos ajenos a la institución**, lo cual fue verificado el día 26 de setiembre del 2008 al constituirse al OSME, constatando que se venía prestando servicios mecánicos y pintado de 02 vehículos (SJ-3110 y AY-2400) que no son de propiedad del Gobierno Regional Moquegua, la cual era ejecutada por trabajadores, asimismo, verificando que no cuentan con documento de ingreso y con orden de reparación por Gerencia General; a criterio de los ex Consejeros dichos hechos evidenciarían el mal uso de los recursos del Estado, adjuntando como único medio probatorio una copia de del Acta de Constatación del Consejo Regional;

Que, mediante Informe Nº 1154-2008-OSEM-GRI/GR.MOQ de fecha 16 de Octubre del 2008, el entonces Jefe de la OSME **JUAN GERARDO RIVERA CARDENAS** presenta sus descargos manifestando que las imputaciones indicadas por la Comisión de Inspección no adjuntan ningún elemento probatorio, refiriendo que el uso de maquinarias y demás servicios cuentan con sus registros, así como la adquisición de repuestos y otros bienes cuentan con todos los documentos;

Que, asimismo refiere en su descargo que con el Acta de Constatación de fecha 26 de Setiembre del 2008 se corrobora que al momento de la inspección los Consejeros no solicitaron la documentación, como Registro de Uso de Maquinaria, adquisición de repuestos, del sistema manual de mantenimiento y de uso de combustible de la maquinaria; con respecto al presunto aprovechamiento indebido de cargo por haber verificado que en el interior del taller se encontraban dos unidades vehiculares que no eran propiedad del Gobierno Regional y que aparentemente no contaban con la autorización correspondiente, esto se encuentra desvirtuado conforme se tiene de la tarjeta de propiedad del vehículo de placa SJ-3110 y Acta de Transferencia Notarial del AY-2400, el primero de ellos de propiedad del Ex Jefe del OSEM, que cuenta con autorización para su ingreso suscrito por el Gerente Regional de Infraestructura y respecto de la otra unidad vehicular, igualmente está acreditado su ingreso, asimismo con las declaraciones juradas emitidas por el personal mecánico, de pintado y pintura,





GOBIERNO REGIONAL  
MOQUEGUA

# Resolución Ejecutiva Regional

Nº **1454-2012-GR/MOQ.**

Fecha: **13 de Diciembre del 2012**

maquinaria y de vigilancia de la OSEM, se precisa que no realizaban ni realizan actividades mecánicas en los vehículos de placa SJ-3110 y AY-2400;

Que, el artículo 153º del DS Nº 005-90-PCM- "Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Estado" preceptúa que *los servidores públicos serán sancionados administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio de sus funciones, sin perjuicio de las responsabilidades civil y/o penal que pudieran incurrir*, que en el caso del ex funcionario no existe evidencia de falta administrativa susceptible de sanción; debiendo presumirse que el administrado ha actuado en cumplimiento de sus deberes mientras no se cuente con evidencia en contrario, en ejercicio del principio de tipicidad y presunción de licitud, en concordancia del art. 230º numeral 4 y 9 de la Ley Nº 27444;

Que, la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios mediante Informe Nº 043-2012-P-CEPAD/GGR/GR.MOQ concluye recomendando por unanimidad no instaurar proceso administrativo disciplinario por no proceder;

De conformidad con la Ley Nº 27867, Ley Nº 27902, Ley Nº 27444, Decreto Legislativo Nº 276, D.S. Nº 005-90-PCM y visaciones respectivas;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR** no ha lugar a la apertura de Proceso Administrativo Disciplinario instaurado en contra de **JUAN GERARDO RIVERA CARDENAS** ex Jefe de la Oficina de Servicio y Equipo Mecánico-OSEM del Gobierno Regional Moquegua, en mérito a los fundamentos expuestos.

**ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFIQUESE** a **JUAN GERARDO RIVERA CARDENAS** con la presente resolución, en su domicilio sito en Miramar V-6, Parte Baja, en la ciudad de Ilo, para su conocimiento y fines.

**ARTICULO TERCERO.- REMITASE** copia de la presente resolución a Presidencia Regional, Órgano Regional de Control Institucional, Gerencia General Regional, Dirección Regional de Administración, para su conocimiento y fines.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.**



GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA  
ING. MARTÍN A. VIZCARRA CORNEJO  
PRESIDENTE REGIONAL



GOBIERNO REGIONAL  
MOQUEGUA

# Resolución Ejecutiva Regional

Nº **1454-2012-GR/MOQ.**

Fecha: **13 de Diciembre del 2012**

## VISTO:

El Informe Nº 043-2012-P-CEPAD/GGR/GR.MOQ. y actuados, sobre Proceso Administrativo Disciplinario contra **JUAN GERARDO RIVERA CARDENAS**;

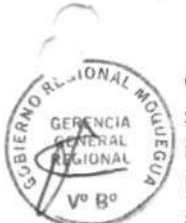
## CONSIDERANDO:

Que, por Ley Nº 27867, modificado por Ley Nº 27902 se aprueba la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales;

Que, mediante Oficio Nº 048-2008-JHVM-CR/GR de fecha 30 de Setiembre del 2008, los ex Consejeros Regionales informan del operativo de Inspección inopinada a la Unidad Operativa de servicio y Equipo Mecánico del Gobierno Regional Moquegua, en la refieren que se venían acogiendo informes y denuncias verbales de diferentes ciudadanos y trabajadores del Gobierno Regional de Moquegua, en contra del Jefe del Taller, dado que viene suscitándose indicios razonables de **aprovechamiento indebido del cargo** y una serie de irregularidades en la cual incurría el entonces Jefe de OSME **JUAN GERARDO RIVERA CARDENAS**, como es el caso de **alquiler de maquinaria y demás servicios que no se tiene un registro actualizado, la adquisición de repuestos y otros bienes no cuentan con las pegas, falta un programa de mantenimiento, uso indebido e irracional para cada vehículo, aprovechamiento indebido de cargo para el servicio mecánico y arreglo y pintado de vehículos ajenos a la institución**, lo cual fue verificado el día 26 de setiembre del 2008 al constituirse al OSME, constatando que se venía prestando servicios mecánicos y pintado de 02 vehículos (SJ-3110 y AY-2400) que no son de propiedad del Gobierno Regional Moquegua, la cual era ejecutada por trabajadores, asimismo, verificando que no cuentan con documento de ingreso y con orden de reparación por Gerencia General; a criterio de los ex Consejeros dichos hechos evidenciarían el mal uso de los recursos del Estado, adjuntando como único medio probatorio una copia de del Acta de Constatación del Consejo Regional;

Que, mediante Informe Nº 1154-2008-OSEM-GRI/GR.MOQ de fecha 16 de Octubre del 2008, el entonces Jefe de la OSME **JUAN GERARDO RIVERA CARDENAS** presenta sus descargos manifestando que las imputaciones indicadas por la Comisión de Inspección no adjuntan ningún elemento probatorio, refiriendo que el uso de maquinarias y demás servicios cuentan con sus registros, así como la adquisición de repuestos y otros bienes cuentan con todos los documentos;

Que, asimismo refiere en su descargo que con el Acta de Constatación de fecha 26 de Setiembre del 2008 se corrobora que al momento de la inspección los Consejeros no solicitaron la documentación, como Registro de Uso de Maquinaria, adquisición de repuestos, del sistema manual de mantenimiento y de uso de combustible de la maquinaria; con respecto al presunto aprovechamiento indebido de cargo por haber verificado que en el interior del taller se encontraban dos unidades vehiculares que no eran propiedad del Gobierno Regional y que aparentemente no contaban con la autorización correspondiente, esto se encuentra desvirtuado conforme se tiene de la tarjeta de propiedad del vehículo de placa SJ-3110 y Acta de Transferencia Notarial del AY-2400, el primero de ellos de propiedad del Ex Jefe del OSEM, que cuenta con autorización para su ingreso suscrito por el Gerente Regional de Infraestructura y respecto de la otra unidad vehicular, igualmente está acreditado su ingreso, asimismo con las declaraciones juradas emitidas por el personal mecánico, de pintado y pintura,





GOBIERNO REGIONAL  
MOQUEGUA

# Resolución Ejecutiva Regional

Nº **1454-2012-GR/MOQ.**

Fecha: **13 de Diciembre del 2012**

maquinaria y de vigilancia de la OSEM, se precisa que no realizaban ni realizan actividades mecánicas en los vehículos de placa SJ-3110 y AY-2400;

Que, el artículo 153º del DS Nº 005-90-PCM- "Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Estado" preceptúa que los servidores públicos serán sancionados administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio de sus funciones, sin perjuicio de las responsabilidades civil y/o penal que pudieran incurrir, que en el caso del ex funcionario no existe evidencia de falta administrativa susceptible de sanción; debiendo presumirse que el administrado ha actuado en cumplimiento de sus deberes mientras no se cuente con evidencia en contrario, en ejercicio del principio de tipicidad y presunción de licitud, en concordancia del art. 230º numeral 4 y 9 de la Ley Nº 27444;

Que, la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios mediante Informe Nº 043-2012-P-CEPAD/GGR/GR.MOQ concluye recomendando por unanimidad no instaurar proceso administrativo disciplinario por no proceder;

De conformidad con la Ley Nº 27867, Ley Nº 27902, Ley Nº 27444, Decreto Legislativo Nº 276, D.S. Nº 005-90-PCM y visaciones respectivas;

## SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR** no ha lugar a la apertura de Proceso Administrativo Disciplinario instaurado en contra de **JUAN GERARDO RIVERA CARDENAS** ex Jefe de la Oficina de Servicio y Equipo Mecánico-OSEM del Gobierno Regional Moquegua, en mérito a los fundamentos expuestos.

**ARTICULO SEGUNDO .- NOTIFIQUESE** a **JUAN GERARDO RIVERA CARDENAS** con la presente resolución, en su domicilio sito en Miramar V-6, Parte Baja, en la ciudad de Ilo, para su conocimiento y fines.

**ARTICULO TERCERO.- REMITASE** copia de la presente resolución a Presidencia Regional, Órgano Regional de Control Institucional, Gerencia General Regional, Dirección Regional de Administración, para su conocimiento y fines.

## REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.



GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA

ING. MARTÍN A. VIZCARRA CORNEJO  
PRESIDENTE REGIONAL